Oficio No. CONAMER/24/3113

ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen Final, respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: ***"RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA".***

Ref. 138/0012/250624

Ciudad de México, a 24 de julio de 2024.

MTRO. GABRIEL YORIO GONZÁLEZ
Subsecretario de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
P r e s e n t e

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: ***"RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA"***, así como a su respectivo formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), de Impacto Moderado, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 25 de junio de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado[1].

Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73,75 y 78 del Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*[2] (LGMR), pues cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Con relación al requisito de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, la SHCP incluyó un documento denominado *20240606192108_57153_ACUERDO 1 X 1 CUITF ANEXO 19.docx*, anexo al formulario del AIR, del cual se destaca lo siguiente:

"Atento a ello y para dar cumplimiento a la simplificación administrativa que señala el artículo 78 de la LGMR, la CNBV utilizará los beneficios generados por un proyecto emitido con anterioridad, de conformidad con lo siguiente:

Apartado I:

COSTOS POR TRÁMITES Y ACCIONES REGULATORIAS A IMPLEMENTAR	*AHORROS RECONOCIDOS POR CONAMER*
Artículo: *100; 101, fracción I, inciso a); 103 párrafo primero y anexo 19 de las Disposiciones ITF.* ***Modificaciones al Trámite:*** *CNBV-2023-016-035-A.* *Se incorpora la obligación por parte de las IFPE, de enviar mensualmente a la CNBV la*	*Se utilizan los ahorros en costos de cumplimiento que deriva de la siguiente Resolución dictaminada por CONAMER:* *Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les presten servicios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de octubre de 2017,*

[1] www.cofemersimir.gob.mx
[2] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.

DPR/GLS

información conforme a lo establecido en el reporte "G-2470 Información relativa a Clientes y Operaciones" de la "Serie R24 Información operativa" del Anexo 19 de las Disposiciones ITF. ***Subtotal de $2'097,789.00 pesos para todo el sector anualmente***	*dictaminada por CONAMER mediante oficio COFEME/17/5253, contenido en el expediente 05/0101/310717 únicamente por lo que hace al siguiente beneficio:* *Los ahorros en costos de cumplimiento reconocidos de la resolución, es la eliminación de la acción regulatoria consistente en tramitar la constancia de datos registrales expedida por la Fiscalía General de la República, así como la carta de no antecedentes penal. Por lo anterior, se utiliza el saldo disponible que asciende a un monto de **$2'123,870.10 pesos**.*
Costo $2'097,789.00	***Beneficios: $2'123,870.10 pesos.***

Por lo anterior, se solicita a CONAMER:

***ÚNICO.-** Que el ahorro generado por la emisión de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les presten servicios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de octubre de 2017, dictaminada por CONAMER mediante oficio COFEME/17/5253, contenido en el expediente 05/0101/310717, únicamente por lo que hace al ahorro reconocido en la resolución, respecto a la eliminación de la acción regulatoria consistente en tramitar la constancia de datos registrales expedida por la Fiscalía General de la República, que asciende a la orden de **$2'123,870.10 pesos**, sean tomados en cuenta para la emisión de la presente Propuesta Regulatoria que tiene un costo aproximado de **$2'097,789.00 pesos**, con lo cual se cumplirá con el requisito de simplificación regulatoria y se tendrían ahorros netos en costos de cumplimiento a la orden de **$26,081.10 pesos**."*

Con la información proporcionada por la SHCP se puede observar que se realizó un análisis y comparativo adecuado, en razón de que esa Secretaría estimó el costo de las acciones regulatorias que se implementarán con la Propuesta Regulatoria a razón de **$2,097,789.00** tal como se explicará más adelante y tomó el remanente de los ahorros reconocidos en el Dictamen Final número COFEME/17/5253 del 17 de agosto de 2017, por la cantidad de **$2,123,870.20** con lo cual se demuestra que los ahorros son mayores a los costos derivados de la implementación de la Propuesta Regulatoria, a partir de lo anterior, se da cumplimiento al requerimiento de simplificación regulatoria que establece el artículo 78 de la LGMR.

II. Consideraciones generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria, la SHCP argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran, por lo que, a partir de tales planteamientos, se considera adecuada la emisión de la misma, ya que con ello la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), contará con el detalle operativo de las actividades de negocio de la Institución de Fondos de Pago Electrónico (IFPE), permitiéndoles contar con información oportuna para la supervisión del sector y la implementación de procesos de recepción de información automáticos, monitoreo y supervisión con analítica de datos, controles regulatorios y herramientas de alertamiento. Lo que abonará sustancialmente al objetivo de la CNBV de supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del Sistema Financiero Mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar su sano y equilibrado desarrollo, en protección de los intereses del público

III. Objetivos y problemática.

En el numeral 1 del formulario de la Propuesta Regulatoria, la SHCP establece como su objetivo general, lo siguiente:

> *"[...]* ***la CNBV tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del Sistema Financiero Mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar su sano y equilibrado desarrollo, en protección de los intereses del público****. En tal sentido, la CNBV, atendiendo al crecimiento que ha demostrado el sector IFPE,* ***resulta necesario que dicha autoridad cuente con información oportuna para la supervisión del sector y para implementar procesos de recepción de información automatizada, monitoreo y supervisión con analítica de datos, controles regulatorios y herramientas de alertamiento temprano****, dando la posibilidad a las IFPE de migrar hacia una supervisión moderna q ue aproveche las ventajas de las telecomunicaciones actuales y orientada a riesgos. Si bien, actualmente las Instituciones de Tecnología Financiera, en específico las IFPE, proporcionan a la CNBV al amparo de las Disposiciones Fintech, información básica de las mismas, esta resulta insuficiente, ya que no se reporta información sobre los clientes y las operaciones de la IFPE, lo que complica la supervisión de dichas Entidades. Al respecto, la presente Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera (Propuesta Regulatoria) tiene como objetivo que mediante la incorporación de un nuevo reporte regulatorio a las Disposiciones Fintech, la CNBV cuente con el detalle operativo de las actividades de negocio de las IFPE,* ***permitiéndoles contar con información oportuna para la supervisión del sector y la implementación de procesos de recepción de información automáticos, monitoreo y supervisión con analítica de datos, controles regulatorios y herramientas de alertamiento.***"[3] (sic)
>
> ***[Énfasis añadido]***

De igual manera, esa Secretaría expuso la problemática que pretende atender la Propuesta Regulatoria, a saber:

> *"La regulación es una de las principales funciones de todo Gobierno, así como el principal instrumento mediante el cual se expiden normas jurídicas para alcanzar el bienestar social y económico, de tal modo que la calidad de la regulación y del proceso de diseño e implementación de sus políticas, es un factor clave para lograr la estabilidad macroeconómica, el incremento en el empleo, la calidad en los servicios sociales, la innovación y desarrollo empresarial, entre otros. En este tenor, la regulación es el conjunto de instrumentos jurídicos que emplea el Estado para establecer derechos y obligaciones, acciones y procesos que tienen que cumplir las personas físicas, empresas privadas y estatales e, incluso, el Estado mismo. Dichos instrumentos jurídicos se fundamentan en actos legislativos o administrativos de carácter general, tales como leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, normas, disposiciones de carácter general, circulares y formatos, así como lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas y manuales. Bajo la premisa anterior, de conformidad con los artículos 57 y 70, párrafo primero de la LRITF, las ITF deberán reportar a la CNBV, aquella información relacionada con sus actividades y las Operaciones que determine la Autoridad Financiera en disposiciones de carácter general, con la periodicidad que en dichas disposiciones señale, además las ITF estarán obligadas a proporcionar a la CNBV la información que se les requiera sobre sus operaciones y aquellas realizadas entre sus clientes. Bajo ese contexto, cabe mencionar que la CNBV recibe información de las IFPE a través de reportes regulatorios que permite conocer la información financiera básica de las IFPE, sin embargo, dichos reportes regulatorios con que se cuenta resultan insuficientes para que esta autoridad tenga información más detallada de su operación, es decir, respecto de la emisión, administración, transmisión y redención de fondos de pago electrónico; por lo que, a efecto de contar con datos de su operativa y conocer los niveles de transaccionalidad que han alcanzado cada una de las IFPE, resulta indispensable poder contar con información de las cuentas de fondos de pago electrónico y de las operaciones que a través de ellas realizan sus clientes, dicha información se ha contemplado en el reporte G-2470 "Información relativa a Clientes y Operaciones " de la Serie R24 "Información operativa" materia de la Propuesta Regulatoria.[4]"* (sic)

A partir de la información suministrada por la Secretaría, se constata que se atienden las secciones en comento del formulario, toda vez que permite comprender el tema objeto de la Propuesta Regulatoria. Como resultado de este análisis, se llega a la conclusión de que la emisión de esta Propuesta Regulatoria es esencial, ya que tiene como objetivo que la CNBV cuente con el detalle operativo de las actividades de negocio de las IFPE, permitiéndoles contar con información oportuna para la supervisión del sector y la implementación de procesos de recepción de información automáticos, monitoreo y supervisión con analítica de datos, controles regulatorios y herramientas de alertamiento.

---

[3] Del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, sección *"Formulario"*, en el *"Apartado I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación."*, Numeral 1.

[4] Del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación.", Numeral 2.

IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SHCP analizó diversas alternativas a la emisión de la Propuesta Regulatoria, de la siguiente manera:

> *"**Alternativas#1***
> ***Esquemas de autorregulación***
> *Alternativa 1: No se consideró viable la emisión de un esquema de autorregulación, dado que: (i) no se tendría un marco integral; (ii) no se atenderían las situaciones que dan origen a la intervención gubernamental, y (iii) no permitiría la estandarización de las normas aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera. Adicionalmente, la emisión de otro tipo de regulación crearía incertidumbre jurídica hacia los destinatarios de la norma. En tal sentido, la autorregulación –entendiéndose como tal a los controles o normas establecidos entre sujetos de derecho privado para organizarse o regularse por sí mismos- resulta incompatible con los fines del derecho público y con la misión que tiene la CNBV como autoridad reguladora del Sistema Financiero Mexicano, y su implementación no puede sustituir las responsabilidades de la Administración Pública Federal, trasladando las funciones y responsabilidades públicas a particulares -en este caso, la emisión de normatividad de carácter secundario- para complementar e implementar los marcos jurídicos derivados de la legislación ordinaria, originada por los cambios económicos, sociales y tecnológicos. Derivado de lo antes señalado, los esquemas de autorregulación en la especie no podrán constituir una opción para facilitar la función garante que tiene atribuida el Estado, porque: (i) la emisión de la normatividad que rige a las entidades financieras reguladas y supervisadas por la CNBV, para el caso en concreto, a las Instituciones de Tecnología Financiera, se encuentra expresamente establecida en las leyes financieras y no da lugar a la implementación de un modelo o esquema diverso; (ii) no contribuyen a hacer efectiva la desregulación administrativa de la normativa financiera y, consecuentemente, no podría ser un medio que sustituya el ejercicio de la potestad reglamentaria de la CNBV y sus facultades para prevenir y, de ser el caso, sancionar a los transgresores del marco normativo, y (iii) no contribuyen a la seguridad jurídica de los destinatarios de la norma y de los usuarios de la banca.*
>
> ***Alternativas#2***
> ***Esquemas voluntarios***
> *Alternativa 2: No se estimó una opción viable la emisión de esquemas voluntarios toda vez que, como ya se señaló, la Propuesta Regulatoria modificaría a la regulación secundaria aplicable a las Instituciones de Tecnología Financiera y que ya se contiene en un instrumento normativo que son las "Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera", por lo que generar otro tipo de esquema daría lugar a incertidumbre jurídica al existir dos pautas diferentes regulando un mismo tema. Adicionalmente, los esquemas voluntarios de ninguna forma podrán constituir una opción para facilitar la función garante que tiene atribuida el Estado, porque la emisión de la normatividad que rige a las entidades financieras reguladas y supervisadas por la CNBV se encuentra expresamente establecida en las leyes financieras, en este caso la LRITF y no da lugar a la implementación de un modelo o esquema diverso. De igual forma, los esquemas voluntarios podrían tener el inconveniente de representar diferencias notables entre los estándares establecidos por las propias entidades financieras, utilizando este tipo de esquemas frente a lo que dispone la legislación aplicable, por lo que su implementación ocasionaría: i) una no deseada vinculación a los esquemas voluntarios en detrimento a la observancia de la regulación; ii) la implementación de sanciones no previstas en las leyes financieras; iii) que el uso de esquemas de autorregulación se aleje de los objetivos y fines que persiguen las políticas públicas; iv) incertidumbre sobre la aplicación e interpretación de las normas autorregulatorias que, consecuentemente, derivarían en la presentación de consultas de las entidades financieras sujetas a la supervisión de la CNBV, solicitando opinión sobre la aplicación e interpretación de preceptos contenidos en los esquemas voluntarios adoptados por dichas entidades; v) que las entidades financieras presentarán solicitudes de autorización ante la CNBV para abstenerse del cumplimiento de ciertos requisitos u obligaciones previstos en la legislación aplicable, por considerar que los esquemas voluntarios implementados por ellas mismas les dan mayores ventajas, ocasionando un arbitraje regulatorio, y (vi) que el cumplimiento de la normativa legal y la expedida por las autoridades financieras sea potestativo, lo cual es contrario al espíritu de cualquier marco normativo expedido por el Estado. Lo anterior, se traduciría en incertidumbre e inseguridad jurídica para los destinatarios de la norma e impactaría negativamente en el Sistema Financiero Mexicano en su conjunto.*
>
> ***Alternativas#3***

Incentivos económicos

Alternativa 3: No se estimó una opción viable la emisión de un esquema de incentivos económicos, debido a que ello implicaría la expedición de un instrumento jurídico distinto a las normas contenidas en la Propuesta Regulatoria y que, tal y como se ha señalado a lo largo del presente AIR, se trata de aspectos que no podrían regularse de una manera distinta a la actualmente prevista para ello. En tal virtud, de establecerse incentivos económicos, lejos de atender la problemática que nos ocupa, se daría lugar a incertidumbre jurídica en cuanto a la aplicación de la regulación correspondiente. De igual forma, no se estimó viable la emisión de un esquema de incentivos económicos, pues las normas materia de la presente Propuesta Regulatoria, versan sobre facultades de la CNBV previstas en la LRITF aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera de manera concreta, por lo que el cumplimiento a las leyes no puede estar supeditado a la obtención de un beneficio económico por parte de los particulares. Adicionalmente, los incentivos económicos no podrán constituir una opción para facilitar la función garante que tiene atribuida el Estado porque la emisión de la normatividad que rige a las entidades financieras reguladas y supervisadas por la CNBV, se encuentra expresamente establecida en las leyes financieras y, en este caso, en la LRITF, por lo que no da lugar a la implementación de un modelo o esquema diverso, o bien al otorgamiento de alguna prebenda que se traduzca en beneficios económicos por el cumplimiento de alguna norma, porque éste debe tener lugar sin que medie algún incentivo de este tipo. Es importante señalar también que, no se estimó viable el otorgamiento de incentivos económicos para estimular o alentar la realización de conductas o el apego a lo dispuesto en la legislación financiera aplicable por parte de los destinatarios de la norma, ya que no resulta aplicable el criterio económico que señala que, "cuanto mayor sea el incentivo ofrecido, mayor será el esfuerzo de quien lo recibe y mejor su resultado"; dado lo anterior, en el mediano plazo, cuando esos incentivos no puedan ser pagados, se perderá la motivación para la realización de esas conductas o la observancia de la ley. Por último, no debe perderse de vista que las facultades de la CNBV en materia regulatoria se encuentran expresamente previstas en las distintas leyes financieras, por lo que el otorgamiento de esos incentivos distorsionaría e iría en sentido contrario de las normas de derecho público y, de concederse dichos incentivos, impactaría negativamente en las finanzas públicas al tener que preverse recursos presupuestarios para dicho fin, en menoscabo de tareas prioritarias del Estado Mexicano.

Alternativas#4

No emitir regulación alguna

Alternativa 4: El no emitir regulación no se consideró una alternativa viable en razón de que, como ya se ha mencionado, el no llevar a cabo la actualización normativa tendría un impacto negativo, ante la realidad actual, el avance de la tecnología y las capacidades de supervisión de la CNBV, por lo que en un corto plazo las Disposiciones Fintech vigentes resultarían inoperantes debido a su desactualización u obsolescencia, rezagarían el crecimiento del Sistema Financiero Mexicano lo que conllevaría a perderle confianza y limitaría la presencia de una mayor diversidad de productos, inhibiendo la competencia en el Sistema Bancario Mexicano.

Alternativas#5

No emitir regulación alguna

Alternativa 5: No se estimó viable emitir otro tipo de regulación que no sea la contenida en la Propuesta Regulatoria, dado que la materia sobre la que ésta recae debe ser, por mandato de la LRITF, disposiciones de carácter general emitidas por la CNBV. Por otra parte, una de las finalidades de la normatividad secundaria es que dichos preceptos jurídicos sean instrumentos normativos auto contenidos que eviten distorsiones, confusión entre los destinatarios y desorden en los mercados financieros. En complemento a lo anterior, no resulta procedente la emisión de otro tipo de regulación ya que, como se ha señalado anteriormente, las Disposiciones Fintech vigentes son el instrumento jurídico mediante el cual la CNBV cumple con el mandato de la LRITF al ejercer su facultad para emitir la regulación aplicable para las instituciones de Tecnología Financiera. En tal virtud, la emisión de otro tipo de regulación daría lugar a incertidumbre jurídica y se perdería el orden normativo que prevalecería con la presente Propuesta Regulatoria y que, además, permite la existencia de un Sistema Financiero Mexicano ordenado, seguro y eficiente en protección de los intereses de los destinatarios de la norma y de los usuarios. Adicionalmente, el tipo de regulación que emite la CNBV tiene su fundamento en las leyes financieras y esta autoridad solo puede emitir las normas expresamente señaladas para cada materia a regular -disposiciones de carácter general, reglas y lineamientos, según corresponda-, las cuales tienen la misma naturaleza jurídica en la esfera administrativa de aplicación."[5](sic)

[5] Del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, sección *"Formulario"*, en el *"Apartado II. Identificación de las posibles alternativas a la regulación."* Numeral 4.

En virtud de lo anterior, se considera que la SHCP atendió la solicitud de la sección del formulario del AIR, indicando las ventajas y desventajas de las opciones planteadas comparadas con la emisión de la Propuesta Regulatoria, la cual de acuerdo con los argumentos expuestos por esa Secretaría representa la mejor opción para conseguir los objetivos que se pretenden obtener.

En lo referente al numeral 5 del formulario del AIR, la SHCP consideró que la Propuesta Regulatoria representa la mejora alternativa para atender a problemática señalada, de acuerdo con los siguientes razonamientos:

> *"[...] la Propuesta Regulatoria es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada: a) Permitirá identificar riesgos financieros y operativos del sector, así como aplicar planes de acción correctiva con oportunidad. b) Dar seguimiento a la operativa de las IFPE de manera regular y sistemática generará certidumbre de que las operaciones se realizan en un entorno seguro tanto para las entidades financieras como los usuarios. c) Promoverá la estandarización en la forma de reporte de las operaciones entre las IFPE y coadyuvará a la implementación de modelos de supervisión más automatizada. d) Permitirá a la CNBV generar periódicamente reportes de información agregada sobre las actividades que realizan y los servicios que prestan las IFPE, así como sobre el desempeño del sector de fondos de pago electrónico, lo que promoverá la transparencia y confianza entre el público usuario, impactando esto favorablemente en la consolidación y maduración del sector Fintech. e) Permitirá contar con insumos confiables para desarrollar estudios de inclusión financiera y análisis económico, actividades sustantivas relacionadas con el mandato de la CNBV. f) Permitirá contar con información oportuna para la supervisión del sector."*[6]

Por lo anterior, se considera que la SHCP atendió la solicitud de esta sección del formulario del AIR, indicando que la emisión de la Propuesta Regulatoria, presenta la mejor alternativa para resolver la problemática descrita, dada la dificultad de implementar cualquiera de las opciones presentadas por el Sujeto Obligado, de acuerdo con los argumentos expuestos

V. Impacto de la regulación.

A. Carga Administrativa.

Con relación al numeral correspondiente del formulario del AIR, relativo a si la regulación crea, modifica o elimina trámites, se observa que, la SHCP señaló que derivado de la implementación de la Propuesta Regulatoria se modificará el trámite: "*Presentación de información mensual periódica que deberán enviar las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico*", con homoclave CNBV-2023-016-016-A.

A partir de la información remitida, se da cuenta que la justificación de la SHCP es consistente con el contenido de la Propuesta Regulatoria, por lo que, derivado de la modificación del trámite antes indicado, se informa a esa Secretaría que deberá proporcionar la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, respecto a tales diligencias, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de esta Comisión.

B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

Con relación a la sección del AIR, en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la SHCP, en el numeral 7 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, señaló que las acciones regulatorias distintas a trámites no sufrirán ningún cambio como consecuencia de la emisión de la Propuesta Regulatoria, por ello se considera atendido el numeral en comento.

[6] Del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado II. Identificación de las posibles alternativas a la regulación." Numeral 5.

JPR/GLS

C. Análisis Costo-Beneficio.

De los costos.

Al respecto esa Secretaría, una vez que justificó y cuantificó los costos, señaló en el documento *20240606142655_57153_MONETIZACIÓN COSTOS VS BENEFICIOS.docx*, anexo al formulario del AIR que el **costo total** de la Propuesta Regulatoria deriva de la sumatoria del costo para la contratación de un desarrollador de Software y un contador. Asimismo, a manera de resumen se presenta la siguiente tabla:

TRÁMITE	MONETIZACIÓN COSTOS
1.	$2'012,541 pesos
2.	$85,248.00 pesos
TOTAL	$2'097,789 pesos

Fuente: SHCP

Bajo tales consideraciones, se observa que la SHCP considera de forma integral todos los costos de cumplimiento que se materializarán con la emisión de la Propuesta Regulatoria.

De los beneficios.

Al respecto, la SHCP, señaló en el en el documento *20240606192108_57153_ACUERDO 1 X 1 CUITF ANEXO 19.docx*, anexo al formulario del AIR señala lo siguiente respecto a los beneficios:

> *"para dar cumplimiento a la simplificación administrativa que señala el artículo 78 de la LGMR, la CNBV utilizará los beneficios generados por un proyecto emitido con anterioridad ...*
> *...*
> *Se utilizan los ahorros en costos de cumplimiento que deriva de la siguiente Resolución dictaminada por CONAMER:*
>
> *Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les presten servicios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de octubre de 2017, dictaminada por CONAMER mediante oficio COFEME/17/5253, contenido en el expediente 05/0101/310717 únicamente por lo que hace al siguiente beneficio:*
>
> *Los ahorros en costos de cumplimiento reconocidos de la resolución, es la eliminación de la acción regulatoria consistente en tramitar la constancia de datos registrales expedida por la Fiscalía General de la República, así como la carta de no antecedentes penal. Por lo anterior, se utiliza el saldo disponible que asciende a un monto de **$2'123,870.10 pesos**."*

Costos de Implementación:	Beneficios:
$2,097,789.00	**$2,123,870.10**

Adicionalmente, en el numeral 10 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria en el que se solicita justificar que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos, la SHCP señala lo siguiente:

> *"La CNBV considera que los beneficios serán notoriamente superiores, desde el punto de vista cualitativo, a cualquier costo monetario que pudiera generar la implementación de la Propuesta Regulatoria debido a que: • Permitirá identificar riesgos financieros y operativos del sector, así como aplicar planes de acción correctiva con oportunidad. • Dar seguimiento a la operativa de las IFPE de manera regular y sistemática generará certidumbre de que las operaciones se realizan en un entorno seguro tanto para las entidades financieras como los usuarios. • Promoverá la estandarización en la forma de reporte de las operaciones entre las IFPE y coadyuvará a la implementación de modelos de supervisión más automatizada. • Permitirá a la CNBV generar periódicamente reportes de información agregada sobre las actividades que realizan y los servicios que prestan las IFPE, así como sobre el desempeño del sector de fondos de pago electrónico, lo que promoverá la transparencia y confianza entre el público usuario, impactando esto favorablemente en*

la consolidación y maduración del sector Fintech. · Permitirá contar con insumos confiables para desarrollar estudios de inclusión financiera y análisis económico, actividades sustantivas relacionadas con el mandato de la CNBV." (sic)

Con relación al análisis costo beneficio esta Comisión observa que, si bien no estimó los beneficios de manera cuantitativa, los beneficios cualitativos expresados son notoriamente superiores a los costos de la Propuesta Regulatoria, toda vez que, mientras los costos implican la modificación de un trámite y costos administrativos por la contratación de personal, los beneficios que conllevaría la Propuesta Regulatoria consisten en contar con información oportuna para la supervisión del sector y para implementar procesos de recepción de información automatizada, para identificar oportunamente los riesgos financieros del sector, facilitando el ejercicio de las facultad de supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del Sistema Financiero Mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar su sano y equilibrado desarrollo, en protección de los intereses del público.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 11 *del "Apartado IV.- Cumplimiento y aplicación de la propuesta"* del formulario del AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR indique la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementara la Propuesta Regulatoria , la SHCP señaló que la implementación de la misma se llevará a cabo a través de su publicación en el DOF y sin que se requiera de un programa en particular por parte de la CNBV, por lo quey derivado de que como resultado del análisis realizado se observa que esa dependencia tiene la atribución de regular el eficaz cumplimiento de las disposiciones aplicables a las ITF, se considera atendido el presente numeral.

VII. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 13 del formulario del AIR que, requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SHCP planteó que ésta se llevará a cabo *"(...) a través del ejercicio de las atribuciones en materia de inspección y vigilancia, tales como el análisis de la información y documentación que presenten las ITF"*. Bajo tales consideraciones, se estima que la SHCP identificó y describió la forma en que se valorará la Propuesta Regulatoria, con lo que se tiene por atendida la solicitud del presente numeral.

VIII. Consulta Pública.

Asimismo, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; sin que a la fecha de emisión del presente Dictamen se hayan recibido comentarios de parte de particulares o sectores interesados, lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:

https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29685

Por todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme lo previsto en el artículo 75, sexto párrafo de la LGMR, por lo que la SHCP podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la misma Ley.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los*

Estados Unidos Mexicanos[7] y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[8].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
RECURSOS MATERIALES
05 AGO. 2024
RECIBIDO
PÚBLICA

10:15

[7] Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última modificación publicada el 22 de marzo de 2024.
[8] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

DPR/GLS